Órgano Electoral Plurinacional
Bolivia
DEMOCRACIAS EN EJERCICIO

RESOLUCIÓN DE SALA PLENA-TED-SP Nº 233/2018
Potosí, 13 de noviembre de 2018

VISTOS.- El Informe Técnico: TED-SIFDE-OAS-CP- Nº 78/2018 – EMPRESA MINERA UNIPERSONAL LUCAS MAMANI RAMIREZ - ÁREA: VACOLLANE, de fecha 06 de noviembre de 2018, elaborado por el Lic. Pablo Molina Siñani – Técnico de Observación y Acompañamiento y Supervisión con el visto bueno del Lic. Grover Alejandro Pillco Responsable de Coordinación del SIFDE – POTOSI, mediante el conducto regular, hace conocer a Sala Plena que cumpliendo con lo establecido en el artículo 40 de la Ley N° 026 de Régimen Electoral, la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera - AJAM, remitió al Tribunal Supremo Electoral documentación para reuniones de deliberación en fase de consulta previa y cronograma correspondiente para efectuar consulta previa. Que, el Tribunal Supremo Electoral remitió la carta y cronograma presentado por la AJAM Regional Potosí al Tribunal Electoral Departamental de Potosí con Cite TSE-PRES. DN-SIFDE Nº 847/2018 de fecha 11 de septiembre de 2018, y con cargo de recepción por parte del Tribunal Electoral Departamental de Potosí de fecha 18 de septiembre de 2018, para atender las consultas en el Departamento de Potosí.

Remisión de Cronograma que da inicio a la observación y acompañamiento al proceso de consulta previa de la EMPRESA MINERA UNIPERSONAL LUCAS MAMANI RAMIREZ - ÁREA: VACOLLANE a realizarse en la Comunidad de Jupichaque del Municipio de Cotagaita del Departamento de Potosí.

CONSIDERANDO.- Que, el Art. 352 de la Constitución Política del Estado establece: "La explotación de recursos naturales en determinado territorio estará sujeta a un proceso de consulta a la población afectada, convocada por el Estado, que será libre, previa e informada. Se garantiza la participación ciudadana en el proceso de gestión ambiental y se promoverá la conservación de los ecosistemas, de acuerdo con la Constitución y la ley. En las naciones y pueblos indígena originario campesinos, la consulta tendrá lugar respetando sus normas y procedimientos propios".

Que el artículo 31.I de la Ley Nº 018 del 16 de junio de 2010, del Órgano Electoral Plurinacional, dispone que: "Los Tribunales Electorales son el máximo nivel y autoridad del Órgano Electoral Plurinacional a nivel departamental, con jurisdicción y atribuciones en sus respectivos departamentos, bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral. Su sede está en la capital del respectivo departamento".

Que, el Art. 39 de la Ley Nº 026/2010 del Régimen Electoral, establece que: "La Consulta Previa es un mecanismo constitucional de democracia directa y participativa, convocada por el Estado Plurinacional de forma obligatoria con anterioridad a la toma de decisiones respecto a la realización de proyectos, obras o actividades relativas a la explotación de recursos naturales. La población involucrada participará de forma libre, previa e informada.

En el caso de la participación de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, la consulta tendrá lugar respetando sus normas y procedimientos propios.

Las conclusiones, acuerdos o decisiones tomadas en el marco de la consulta previa no tienen carácter vinculante, pero deberán ser considerados por las autoridades y representantes en los niveles de decisión que corresponda."

Que, el artículo 40 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral señala: "**(OBSERVACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO)**. El Órgano Electoral Plurinacional, a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), realizará la observación y acompañamiento de los procesos de Consulta Previa, de forma coordinada con las organizaciones e instituciones involucradas. Con este fin, las instancias estatales encargadas de la Consulta Previa informarán al Órgano Electoral Plurinacional con una anticipación de por lo menos treinta (30) días, sobre el cronograma y procedimiento establecidos para la Consulta".

www.oep.org.bo
Av. Pedro Domingo Murillo Nro. 207 al 209, zona Ciudad Satélite Central Telf. 26242399 - 26242298/ Telefax (02)26242660
Potosí, Estado Plurinacional de Bolivia

Que, el artículo 41 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral señala que: "**(INFORME).** Luego de la observación y acompañamiento, el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) elaborará un Informe de Acompañamiento en el que se señalará los resultados de la consulta previa.

El Informe, con la inclusión de material audiovisual, será difundido mediante el portal electrónico en internet del Tribunal Supremo Electoral".

Que, por Resolución N° 118 de fecha 26 de octubre de 2015, emitido por el Tribunal Supremo Electoral se aprueba el Reglamento para la Observación y el Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa y en su artículo 19.III refiere que en los procesos de consulta previa realizados en el nivel departamental, la o el coordinador del SIFDE departamental, remitirá el informe de acompañamiento y observación a la Sala Plena del TED correspondiente para su consideración y aprobación mediante Resolución. A su vez el artículo 20 en sus parágrafos I. II y III, señala: "(Remisión, publicación, difusión y archivo del informe de observación y acompañamiento) I. Una vez que se cuente con resolución aprobatoria del informe de observación y acompañamiento del proceso de consulta previa, en el nivel correspondiente, junto al registro audiovisual realizado, el TSE remitirá una copia legalizada de dicha resolución a la Asamblea Legislativa Plurinacional y a la Autoridad Convocante. II. Se difundirá la Resolución, un resumen del informe técnico y el registro audiovisual del mismo a través de los sitios web del OEP, y se archivará el proceso para los efectos que correspondan. III. En un plazo máximo de siete días calendario, la coordinación del SIFDE departamental enviará la Resolución, el informe técnico y el registro audiovisual de los procesos de consulta a la Dirección Nacional del SIFDE, encargada de la elaboración de una base de datos a nivel nacional.

CONSIDERANDO.- Que, el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático a través del Informe Técnico: Técnico: TED-SIFDE-OAS-CP- Nº 78/2018 – EMPRESA MINERA UNIPERSONAL LUCAS MAMANI RAMIREZ - ÁREA: VACOLLANE, de fecha 06 de noviembre de 2018, sobre los criterios para la observación y acompañamiento de la primera reunión de deliberación realizada en la Comunidad de Jupichaque del Municipio de Cotagaita del Departamento de Potosí concluye de conformidad al Art. 5 del Reglamento Para la Observación y el Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa concluye:

Buena fe: La reunión de deliberación con la comunidad sujeto de consulta se llevó en el marco de la comunicación, el diálogo y respeto mutuo entre la comunidad y la Empresa Minera.

Concertación: De todo lo señalado en el informe durante la Primera y reunión de deliberación, las Autoridades (y comunarios presentes de la comunidad de Jupichque) identificados como sujetos de consulta y el actor productivo minero, concretaron acuerdos para la explotación de recursos mineros en el área "VACOLLANE" solicitada.

Informada: La reunión de deliberación se llevó a cabo en el idioma castellano (idioma hablado por las y los participantes). Durante la primera reunión deliberativa el Representante legal de la Empresa realizo una explicación general y resumida del plan de trabajo, no utilizo ningún otro medio de apoyo, para la explicación poco didáctica, de la explicación hacia la comunidad, tampoco no se presentó ninguna imagen satelital que sirva para determinar el lugar correcto de las cuadrículas así evitar futuros problemas de afectaciones. No se detalló las obras civiles en el lugar o área "VACOLLANE" o actividades relativas a la explotación de recursos naturales, la naturaleza, alcance y objetivo del mismo. También se realizó la verificación del área minera junto a la comunidad y autoridades. No se señaló el alcance de los trabajos mineros de manera puntual de acuerdo al documento presentado a la AJAM, en la área de trabajo, (lugares de afectación cerca del los ríos, quebradas, ojos de agua etc. En la reunión se señaló apoyo a la comunidad de acuerdo a las posibilidades de la Empresa y creación de fuentes laborales una vez que inicie la actividad minera. El área "Vacollane": Solicitado por la Empresa Minera Lucas Mamani Ramírez, está en el territorio de la Comunidad de Jupichaque, específicamente donde hay poco pastoreo. La documentación no cuenta con un proyecto de mitigación y/o resarcimiento de daños en caso de afecciones a la comunidad. Sin embargo el Representante legal de la Empresa señaló que se trabajara en el marco de la Ley de Medio Ambiente.

www.oep.org.bo
Av. Pedro Domingo Murillo Nro. 207 al 209, zona Ciudad Satélite Central Telf. 26242399 - 26242298/ Telefax (02)26242660
Potosí, Estado Plurinacional de Bolivia

Libre: Las Autoridades y comunarios que asistieron a la reunión deliberativa lo hicieron por voluntad propia y a notificación, no se observaron presiones, ni amenazas. Durante la primera reunión participaron 18 afiliados (14 varones y 4 mujeres) de la comunidad de Jupichaque. De la revisión del informe sociológico se puede apreciar que la comunidad de Jupichaque registra un total de 40 afiliados, de los cuales 22 tiene actividad permanente en la organización comunal. Por lo señalado no se contó con la participación del 50% mas 1 de afiliados registrados, por lo que no se cumple con este criterio.

Previa: El proceso de consulta previa se realizó con anterioridad a la toma de decisiones respecto a la realización de proyectos, obras o actividades relativas a la explotación de recursos naturales en el sector.

Respeto a las normas y procedimiento propios: Durante la reunión deliberativa se reconoció como máxima Autoridad, al Corregidor Comunal, como institución propia de la comunidad. Y al Corregidor como máxima autoridad, también durante la reunión estuvieron presentes las autoridades Originarias, como el Jilacata Pata Ayllu como Agregado de Jupichaque, Curaca del Ayllu Urinsaya del Distrito Checochi. Durante la reunión se respetó la estructura organizacional. Por lo que se cumplió con este criterio de observación, respecto a las autoridades y a la institución que los representa.

Finalizando el proceso de observación y acompañamiento a la consulta previa realizada en la Comunidad de Jupichaque del Municipio de Cotagaita, luego de analizados los documentos inherentes al procedimiento de consulta y verificados en la reunión deliberativa sobre el cumplimiento de los criterios para la observación y el acompañamiento; se concluyó que en el desarrollo del proceso de Consulta Previa, no se ha dado cumplimiento a los criterios determinados en los Incs. c) y d) establecidos en el Art. 5 del Reglamento para la Observación y Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa aprobado por el Tribunal Supremo Electoral por lo que **NO SE HA CUMPLIDO** con los criterios de observación y acompañamiento establecidos en el citado reglamento por lo que corresponde a la Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental aprobar el mismo en aplicación del Art. 19.III del Reglamento para la Observación y el acompañamiento en Procesos de Consulta Previa.

POR TANTO.-

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LEY.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR el Informe Técnico: TED-SIFDE-OAS-CP- Nº 78/2018 – EMPRESA MINERA UNIPERSONAL LUCAS MAMANI RAMIREZ - ÁREA: VACOLLANE, de fecha 06 de noviembre de 2018, del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) del Tribunal Electoral Departamental de Potosí, referido a la Observación y Acompañamiento del Proceso de Consulta Previa de la EMPRESA MINERA UNIPERSONAL LUCAS MAMANI RAMIREZ - ÁREA: VACOLLANE, realizado en la Comunidad de Jupichaque del Municipio de Cotagaita del Departamento de Potosí que establece que **NO SE HA CUMPLIDO** con los criterios de observación y acompañamiento establecidos en el Reglamento para la Observación y el Acompañamiento en procesos de Consulta Previa; sea en cumplimiento del Art. 19.III del citado reglamento.

ARTICULO SEGUNDO.- Por Secretaria de Cámara de éste Tribunal, remítase la presente Resolución y los antecedentes al Coordinador Departamental del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático, para fines y cumplimiento del Art. 20 del "Reglamento para la Observación y el Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa".

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

www.oep.org.bo
Av. Pedro Domingo Murillo Nro. 207 al 209, zona Ciudad Satélite Central Telf. 26242399 - 26242298/ Telefax (02)26242660
Potosí, Estado Plurinacional de Bolivia

Órgano Electoral Plurinacional
Bolivia
DEMOCRACIAS EN EJERCICIO

Ing. Carlos Colque Mejia
PRESIDENTE
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
Potosí – Bolivia

Dra. Zulema Mamani Baldiviezo
VICEPRESIDENTA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
Potosí – Bolivia

Dr. Elias Isla Paco
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
Potosí – Bolivia

Dra. Claret V. Ramos Rodriguez
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
Potosí – Bolivia

Dra. Eulogia Flores Pacara
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
Potosí – Bolivia

Ante mí:

Dr. Jarry Sacaca Garabito
SECRETARIO DE CAMARA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
Potosí – Bolivia

www.oep.org.bo
Av. Pedro Domingo Murillo Nro. 207 al 209, zona Ciudad Satélite Central Telf. 26242399 - 26242298/ Telefax (02)26242660
Potosí, Estado Plurinacional de Bolivia